



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar  
Sala Administrativa

**RESOLUCIÓN No. 052**  
(Mayo 20 de 2015)

Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 043 de mayo 7 de 2015, por medio de la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de Carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 096 de 2009

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y por los Acuerdos PSAA08-4591 de 2005 y PSAA09-6182 y 6203 de septiembre 2 de 2009, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria de sala de la fecha y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Esta Sala mediante Resolución No. 043 de mayo 7 de 2015, publicó los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de Carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 096 de 2009.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 y 5.2.1, literal d, del Acuerdo 096 de 2009, la entrevista tendrá una valoración hasta 150 puntos. Igualmente, indica que, "Los aspirantes que hayan superado la Etapa de Selección serán citados a entrevista personal realizada por comisiones plurales, cuya conformación determinará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

En la Resolución No. 043 de mayo 7 de 2015, esta Sala incurrió en un error formal al momento de digitar la equivalencia del factor entrevista de los aspirantes ENRIQUE LUIS MERCADO MARRIAGA, quien se encuentra concursando para los cargos de Asistente Administrativo 5 y Auxiliar Administrativo 3, del Grupo 12, y MAGDALENA OTERO DAVILA, quien aspira al cargo de Secretario del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar<sup>1</sup>, Grupo 4, del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 096 de 2009.

Esta Corporación, mediante correo electrónico del 18 de septiembre de 2014, notificó a todos los aspirantes, respecto de la fecha de la realización de las entrevistas, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 096 de 2009.

<sup>1</sup> Resolución No. 061 DE ABRIL 24 DE 2014 DE LA Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.



El participante ENRIQUE LUIS MERCADO MARRIAGA, a pesar de habersele notificado al correo electrónico que reposa en su hoja de vida, no se presentó el día de la entrevista, esto fue, el 30 de septiembre de 2014, a las 7:00 a.m.. Sin embargo, Al momento de la transcripción de los resultados de la etapa clasificatoria, se incurrió en un error formal de transcripción al digitar un puntaje de 150, es decir, la máxima calificación a los que se presentaron y contestaron correctamente en la entrevista.

La concursante MAGDALENA OTERO DAVILA presentó la entrevista el día 30 de septiembre a las 2:15 p.m., obteniendo un puntaje de 150.00. No obstante, al momento de la transcripción de los resultados de la etapa clasificatoria, se cometió un error formal al digitar un puntaje de 0.00, esto es, el promedio establecido para los que no se presentaron en la fecha fijada para la realización de la entrevista.

El artículo 45 de la ley 1437 de 2011 indica que, "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

La corrección que se vislumbra, cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación al transcribir los puntajes.

Respecto de la corrección de errores aritméticos y de transcripción, el honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2014, Consejero ponente MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, se pronunció sobre el tema y trajo a colación lo establecido por la doctrina, así: "Frente a lo que en otras legislaciones se conoce como la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos' y que corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como errores aritméticos y de transcripción, la doctrina ha precisado lo siguiente<sup>2</sup> : "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado [...]"

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el error formal, respecto de los puntajes digitados en la valoración de la entrevista de los aspirantes ENRIQUE LUIS MERCADO MARRIAGA y MAGDALENA OTERO DAVILA, dentro la Resolución No. 043 del 7 de mayo de 2015, por

<sup>2</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo, FERNÁNDEZ Tomás-Ramón, Curso de Derecho Administrativo Tomo I, Editorial Aranzadi S.A, Decimotercera Edición, 2006, páginas 665 y 666.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar  
Sala Administrativa

medio de la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de Carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 096 de 2009, asignando el puntaje correcto en el siguiente sentido:

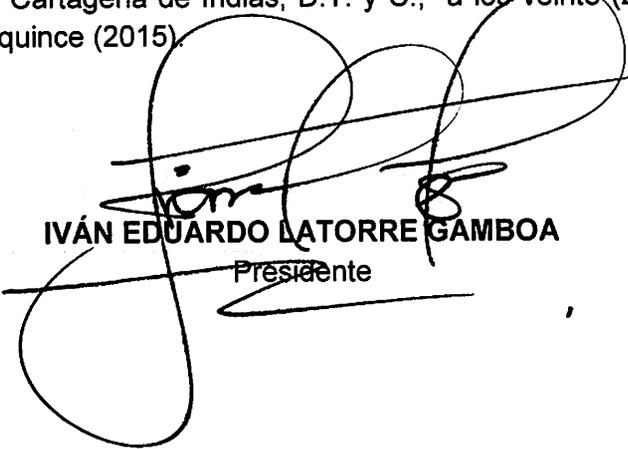
NOMBRE	CÉDULA	GRUPO	CARGO	PUNTAJE PROMEDIO CONOCIMIENTO - APTITUDES	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
ENRIQUE LUIS MERCADO MARRIAGA	1.143.335.211	12	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 5	392.74	2.33	0.00	0.00	395.07
ENRIQUE LUIS MERCADO MARRIAGA	1.143.335.211	12	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 3	401.21	22.33	0.00	0.00	423.54
MAGDALENA OTERO DAVILA	22.806.307	4	SECRETARIO	300.00	51.00	50.00	150.00	551.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución de conformidad a lo establecido en el artículo segundo, numeral 6.2 del Acuerdo No. 096 de septiembre 8 de 2009, "Por medio del cual se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

  
**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP: IELG/epl